

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 057-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, FEBRERO 07 DE 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente RV. 2129-2024 (Fs. 10) presentado por Don ALEJANDRO LAURA PUERTAS, identificado con DNI Nº 42106505; y Doña EVELY ROMY GADEA ESPINOZA identificada con DNI Nº 43800288, el INFORME Nº 070-2024-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado a DIVORCIO ULTERIOR del vínculo matrimonial celebrado ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0591-2023-AL/LEUS-MPB, de fecha 28 DE NOVIEMBRE del 2023, cuya copia obra en fojas 01 al 04 de los actuados, se declaró PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los solicitantes Don ALEJANDRO LAURA PUERTAS, identificado con DNI Nº 42106505; y Doña EVELY ROMY GADEA ESPINOZA identificada con DNI Nº 43800288; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial CONTRAÍDO EL 22 DE ENERO DE 2011, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias, respecto al Divorcio Ulterior, se ha establecido que, transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar antes el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, ha establecido en su Artículo 13º bajo el epígrafe "Divorcio Ulterior" que "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12º del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial":

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0188-2008-JUS/DNJ**, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la **DIRECTIVA Nº 001-2008-JUS/DNJ** "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Uiterior";



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLISACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante RESOLUCIONES DIRECTORALES Nº 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la Acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Frocedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de acuerdo al ítem N° 02 del TUPA de la Entidad Municipal, respecto del Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito lo siguiente: 1) Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pago por derecho de tramite:



Que, a través del Expediente RV.2129-2024, Don ALEJANDRO LAURA PUERTAS, identificado con DNI Nº 42106505; y Doña EVELY ROMY GADEA ESPINOZA identificada con DNI Nº 43800288, solicita Divorcio Ulterior presentando para dicho efecto: Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Pago por Derecho de Tramite – Recibo Único de Ccja Nº 00005436; Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0591-2023-AL/LEUS-MPB; Copia de su DNI, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0591-2023-AL/LEUS-MPB, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial;

Que, conforme a INFORME Nº 070-2024-MPB/OAJ, de fecha 06 de Febrero del 2024, la Oficina de Asesoria Jurídica, OPINA, se declare PROCEDENTE la solicitud de DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial entre los conyuges solicitantes Don ALEJANDRO LAURA PUERTAS, identificado con DNI Nº 42106505; y Doña EVELY ROMY GADEA ESPINOZA identificada con DNI Nº 43800288, disponiéndose las anotaciones correspondientes;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.
DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial CONTRAÍDO EL 22 DE ENERO DE 2011, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA entre Don ALEJANDRO LAURA PUERTAS, identificado con DNI N° 42106505; y



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLISACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Doña EVELY ROMY GADEA ESPINOZA identificada con DNI Nº 43800288, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2°
DISPONER, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía, ante La Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento De Lima, en el Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2011.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

